



TEMUCO, Agosto 03 de 2018

EN LO PRINCIPAL: FORMULA ALEGACIONES Y DESCARGOS.

PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS EN PARTE DE PRUEBA.

SEGUNDO OTROSI: SE TENGAN A LA VISTA DOCUMENTOS QUE INDICA.

TERCER OTROSI: RESERVA QUE INDICA.

CUARTO OTROSI: OBJETA Y OBSERVA DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS POR EL RECLAMANTE.

QUINTO OTROSI: RESERVA DE DERECHOS.

SEXTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER.

SRES UNIDAD DISCIPLINARIA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CONMEBOL

JOSE MARCELO SALAS MELINAO, Presidente; y, **RAUL ALFONSO JELVEZ GARCES**, Vice Presidente, ambos en representación de “ **CLUB DEPORTES TEMUCO SADP** “, reclamado, en expediente disciplinario sobre presunta infracción N° CS.O-84-18, al Honorable Tribunal decimos:





Que, en la calidad y representación de Club Deportes Temuco SADP, en adelante, " DEPORTES TEMUCO ", dentro del plazo y en forma reglamentaria, venimos en dar respuesta al precario e infundado reclamo por una supuesta " alineación indebida " que fuese interpuesto por Club Atlético San Lorenzo de Almagro, en adelante " SAN LORENZO", formulando las siguientes alegaciones, descargos y defensas, adjuntando además las pruebas que se indican, solicitando a Vuestro Honorable Tribunal, se determine finalmente que, nuestro Club no ha infringido norma reglamentaria alguna, rechazando la reclamación en todas sus partes, y con ello, se resuelva el cierre del expediente disciplinario sin sanción.

Todo lo anterior, conforme a los siguientes antecedentes:

DETERMINACION DE HECHOS MATERIA DEL RECLAMO.

En primer lugar, a efectos de centrar la discusión materia del expediente disciplinario, y según se lee en reclamo formulado por SAN LORENZO, quedando con ello, fijado el conocimiento y la competencia de Vuestro Tribunal, se señalan los siguientes hechos como fundantes – a juicio del reclamante – de la infracción denunciada:

- 1.- Que, habiéndose disputado con fecha 26 de julio de 2018, el encuentro entre SAN LORENZO y DEPORTES TEMUCO, cuyo marcador fue victoria para el club visitante DEPORTES TEMUCO por 2 a 1.
- 2.- Que, en DEPORTES TEMUCO fue alineado, tanto en planilla de partido e inclusive ingresando al campo de juego, con el número 10 el señor Jonathan Requena, en adelante " EL JUGADOR ".
- 3.- Que, finalizado el partido y habiendo resultado perdedor SAN LORENZO, dicho Club tiene conocimiento de que el JUGADOR se encontraba inscrito





por el Club Defensa y Justicia, y que figuraba en planilla de partido disputado con fecha 18 de julio de 2018, entre los clubes Defensa y Justicia con El Nacional, con el número 27.

Lo anterior, se ratifica en la resolución dictada por la Unidad Disciplinaria de iniciación del procedimiento de fecha 30 de julio de 2018, y que fija los hechos para la apertura del expediente disciplinario.

De esta forma, en los hechos antes descritos y expuestos en la apertura del expediente, SAN LORENZO fundamenta una supuesta infracción al artículo 56 del Reglamento Conmebol Copa Sudamericana 2018 de DEPORTES TEMUCO, pues, en los encuentros disputados con fechas 18 y 26 de julio de 2018 se incluye EL JUGADOR en la planilla de partidos en dos clubes distintos.

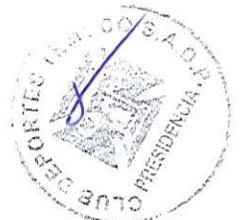
Establecido lo anterior, procedemos a hacernos cargo del asunto:

PRIMERO: DEL RECLAMO DE SAN LORENZO.

Los hechos en que basa su reclamo SAN LORENZO, tendrían su origen y fundamento en que, EL JUGADOR habría pertenecido al Club Defensa y Justicia hasta el día 19 de julio de 2018, todo ello, se lee en los párrafos cuarto y sexto del apartado I.- Hechos (página 2 del reclamo).

Pues bien, y según se demostrará, tal supuesto no sólo es erróneo sino que es falso, y con ello, en consecuencia, cae toda la estructura del reclamo, perdiendo de esta forma, toda causa y procedencia.

EL JUGADOR dejó de pertenecer al Club Defensa y Justicia con fecha 30 de junio de 2018.





EL JUGADOR fue contratado por DEPORTES TEMUCO con fecha 12 de julio de 2018.

SEGUNDO: ACERCA DEL JUGADOR REQUENA Y CRONOLOGIA DE SU CONTRATACION POR DEPORTES TEMUCO.

EL JUGADOR terminó su vinculación contractual a plazo fijo con el Club Defensa y Justicia con fecha 30 de junio de 2018, por aplicación de la causal " vencimiento del plazo ".

Lo anterior, fecha de término 30 de junio de 2018, es un hecho categórico, esencial y determinante para la acertada resolución de este expediente disciplinario.

Tal circunstancia se encuentra acreditado a través de documentos oficiales, íntegros y fidedignos que se acompañan a esta presentación, contrato de trabajo de EL JUGADOR con Club Defensa y Justicia, inclusive TPO firmado por el señor Jose Lemme, Presidente del Club Defensa y Justicia, certificado de AFA, informe FIFA/TMS, etc.

EL JUGADOR y DEPORTES TEMUCO tienen contrato de trabajo vigente desde el día 12 de julio de 2018, debidamente registrado ante la Asociación Nacional de Fútbol de Chile, ANFP, por ende, EL JUGADOR pertenece a DEPORTES TEMUCO desde aquella fecha.

EL JUGADOR es contratado por DEPORTES TEMUCO como jugador libre con fecha 12 de julio de 2018, y posteriormente se tramita su CTI, una vez abierta la ventana internacional de TMS, que se apertura con fecha 16 de julio de 2018, quedando totalmente tramitado con fecha 19 de julio de 2018. El trámite en TMS se inicia con fecha 17 de julio de 2018, cabe considerar que, en Chile el día 16 de julio fue feriado.





No es necesario recordar al Honorable Tribunal que, para la debida tramitación del CTI en TMS se deben adjuntar, entre otros antecedentes, el contrato de trabajo vigente y el contrato de trabajo anterior.

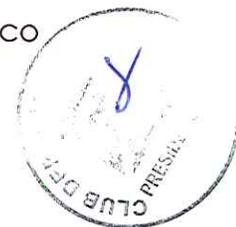
Los datos cronológicos anteriores, bastan para rechazar el reclamo de SAN LORENZO.

Sin perjuicio de la claridad de lo expuesto, sigamos el análisis del caso, centrándonos en EL JUGADOR:

EL JUGADOR durante la vigencia de su vinculación contractual con Defensa y Justicia entre el 01 de agosto de 2017 al 30 de junio de 2018, nunca tuvo participación ni fue considerado en el plantel profesional o primer equipo, no jugó un solo minuto, no fue citado, no estuvo en banca, no fue incluido en planilla de partido, etc, todo lo anterior, sea en algún partido oficial de torneo nacional o internacional, en simple y en la práctica, NO era parte integrante del plantel profesional del Club Defensa y Justicia.

Muestra clara de lo anterior, que, en las plataformas internaciones de las aplicaciones que se utilizan como fuente de información y datos del mercado futbolístico, todas de reconocido prestigio y uso habitual por clubes profesionales de todo el mundo, EL JUGADOR figura sin minutos jugados e inclusive en algunas ni siquiera se indica su paso por el Club Defensa y Justicia.

Más aún, en el medio oficial del Club Defensa y Justicia, www.defensayjusticia.org.ar en noticia de fecha 14 de junio de 2018 informa acerca del regreso a entrenamientos del plantel de reserva del club, y no figura EL JUGADOR; y, posteriormente con fecha 17 de junio de 2018, informa del inicio de la pretemporada del plantel profesional del club, y tampoco figura EL JUGADOR.





De esta forma, EL JUGADOR siendo un jugador libre, cuya vinculación contractual anterior con el Club Defensa y Justicia había terminado con fecha 30 de junio de 2018, viajó a Chile con fecha 10 de julio de 2018, con la finalidad de incorporarse a DEPORTES TEMUCO; se realiza exámenes médicos en forma presencial en Chile en un centro médico deportivo de reconocido prestigio con fecha 10 de julio de 2018; se integra a los trabajos de pretemporada del plantel con fecha 11 de julio de 2018; se firma contrato de trabajo con fecha 12 de julio de 2018; se realiza la comunicación oficial de su contratación a través de las redes sociales del Club con fecha 13 de julio de 2018; se presenta personal y públicamente en rueda de prensa con fecha 17 de julio de 2018, etc., en fin y en resumen, EL JUGADOR ha estado en Chile desde el día 10 de julio de 2018 a la fecha – salvo el viaje a Buenos Aires a disputar el partido con SAN LORENZO –, en forma continua y permanente, en razón de su vinculación contractual con DEPORTES TEMUCO.

Con ello, la razón o explicación del por qué EL JUGADOR figura en una planilla de partido disputado por el Club Defensa y Justicia, con fecha 18 de julio de 2018, en circunstancias de que era un jugador perteneciente a los registros de DEPORTES TEMUCO desde el día 12 de julio de 2018, es una respuesta que debiera entregar o el mismo Club Defensa y Justicia o AFA o quien corresponda, pero DEPORTES TEMUCO no tiene responsabilidad alguna en tal situación – que, en definitiva es aquella que ha llevado a SAN LORENZO a impetrar un reclamo infundado carente de toda fuente legal y reglamentaria –.

Todos los hechos y cronología referida anteriormente que, corresponden a realidad legal, reglamentaria y plenamente acreditada a través de documentos oficiales, bastan para desechar en todas sus partes el temerario y precario reclamo de SAN LORENZO.





Al efecto, hubiese bastado una mayor rigurosidad y prolijidad en la búsqueda de información oficial, cierta y eficaz para, creemos, SAN LORENZO no dedujese el reclamo y con ello, honrase no sólo la historia de ambos clubes, sino que, el fair play deportivo e institucional.

TERCERO: CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTACION APLICABLE.

DEPORTES TEMUCO ha cumplido con todas las gestiones descritas en el Reglamento Conmebol, NO incurriendo en falta alguna.

Así las cosas, DEPORTES TEMUCO ha dado cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a sus obligaciones, deberes y cargas establecidas como club participante de Copa Sudamericana, y en lo pertinente, a lo previsto en el Capítulo VII Elegibilidad de los Jugadores, artículos 44 y siguientes del Reglamento, así:

- El Club ha remitido los listados de buena fe, en la forma y plazo exigidos, a la Asociación local con copia a Secretaría Conmebol;
- Los listados han sido certificados y validados por la Asociación local en este caso, Federación de Fútbol de Chile;
- Luego, los listados han sido remitidos a Conmebol por la Federación de Fútbol de Chile en forma impresa, firmada y sellada por el Secretario General, en la forma y oportunidad reglamentaria;
- El trámite concluye con el procesamiento e ingreso de los listados, a través del sistema informático COMET por Conmebol.

Se hace presente que, y como es sabido el sistema COMET para estos efectos, en su aplicación total y sin restricciones, es operado únicamente por Conmebol a través de su Departamento de Competiciones; y es además el único sistema autorizado, inclusive refrendado a nivel normativo en Reglamento Conmebol Sudamericana 2018 en el artículo 47 y 49.

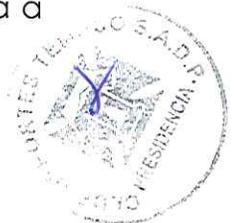




De esta forma, DEPORTES TEMUCO ha realizado y cumplido con todas sus obligaciones en la esfera exigible a sus atribuciones y cargas.

Todo lo anterior, además se puede acreditar en diversas formas oficiales que avalan el actuar de DEPORTES TEMUCO, al inscribir a EL JUGADOR, según dan cuenta documentos que se acompañan a esta presentación, y se encuentra reconocido, inclusive por Conmebol, al efecto se puede citar:

- 1.- La inclusión en página web oficial de Conmebol Copa Sudamericana en la nómina de planteles de los equipos participantes, EL JUGADOR figura en DEPORTES TEMUCO y no en el Club Defensa y Justicia.
- 2.- Luego de la remisión del listado de buena fe de DEPORTES TEMUCO, a través de la Asociación local, en Conmebol y sistema COMET no hubo objeción alguna.
- 3.- EL JUGADOR fue incluido en la planilla de partido del encuentro de fecha 26 de julio de 2018 en DEPORTES TEMUCO.
- 4.- En la reunión agendada y obligatoria según protocolo Conmebol, realizada en la mañana del día 26 de julio de 2018, en presencia de representantes de DEPORTES TEMUCO, de SAN LORENZO y del delegado Conmebol no hubo reparo alguno a las inscripciones.
- 5.- En la previa del partido, en la inspección realizada por el árbitro del partido, comisario o delegado Conmebol y coordinador, personal y directamente en el camarín asignado a DEPORTES TEMUCO, en la revisión de la planilla con la exhibición de los pasaportes e identificación presencial de los jugadores, tampoco hubo objeción, reparo u observación alguna a la planilla de partido, jugadores u otro aspecto.





Asimismo, se debe tener presente la siguiente circunstancia:

Club Defensa y Justicia en su página web oficial con fecha 17 de julio de 2018, al informar el listado de buena fe NO incluye a EL JUGADOR, y señala como las tres modificaciones realizadas para la segunda fase a los jugadores señores Isnaldo, Gutierrez y Togni como ingresos en reemplazo de los jugadores señores Cristaldo, Cubas y Díaz.

De una simple lógica, es posible concluir que EL JUGADOR nunca estuvo en el listado del Club Defensa y Justicia ya que, de haber sido incluido en algún listado anterior, era esta la oportunidad reglamentaria para retirarlo.

Con todo ello, DEPORTES TEMUCO ha desplegado toda la diligencia posible, necesaria y exigible en el caso concreto, con la información oficial disponible, se adoptaron y cumplieron las conductas esperables a un sujeto diligente, actuando de buena fe y en ausencia de culpa o dolo, todo lo que, inclusive, según se ha referido, se encuentra y ha sido avalada por la conducta de los órganos reguladores, no existiendo, en caso ni forma alguna, elementos que puedan configurar responsabilidad de nuestro club y que pudiere ser sancionada.

En este orden de ideas, en atención a lo referido anteriormente y en el evento improbable de que se determine la existencia de algún error o inobservancia de norma reglamentaria, se debe igualmente exculpar a DEPORTES TEMUCO, toda vez que, atendidas todas las circunstancias descritas precedentemente y aplicables al caso concreto, no ha podido ser evitado por nuestro Club quien ha actuado diligentemente y de buena fe, y el error eventual no proviene de su culpa o dolo o imprudencia, no siéndole





exigible otra conducta, teniendo plena aplicación aquel aforismo de “a lo imposible nadie se encuentra obligado “.

CUARTO: ACERCA DE LA REGLAMENTACION APLICABLE.

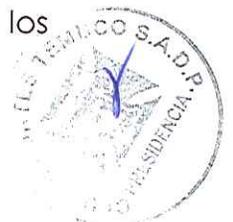
En el ámbito reglamentario deportivo en general, para un correcto, racional y justo análisis de la materia, existen varios principios que inspiran toda competencia deportiva, y que se enmarcan principalmente en el valor ético que representa el deporte.

En Conmebol existe un reconocimiento expreso en el Reglamento Disciplinario en su artículo 7º lo siguiente “ *Las Asociaciones Miembro, los clubes y sus jugadores, los oficiales, los oficiales de partido y demás miembros deberán actuar en todo momento con respeto y estricta observancia a los principios de lealtad, integridad y deportividad.* “

Al mismo tiempo, el artículo 4 del mismo Reglamento citado como fundamentos de las decisiones de los órganos judiciales los principios de tipicidad deportiva, la continuidad y la estabilidad de las competiciones y a los principios generales del Derecho con justicia y equidad.

Mismos principios se reconocen en el artículo 4 del Reglamento Conmebol Sudamericana 2018, y agrega además los principios de integridad, del fair play deportivo y financiero, de la imparcialidad, de la verdad y de la seguridad deportiva, procurando asegurar la imprevisibilidad de los resultados, la igualdad de oportunidades, el equilibrio de las disputas y la credibilidad de todos los involucrados en la competición.

Por otra parte, en el Reglamento Disciplinario Conmebol en el artículo 8, se señalan y tipifican las conductas de responsabilidad objetiva de los clubes.





En el caso concreto y materia del presente expediente disciplinario, el artículo 56 del Reglamento Conmebol Sudamericana 2018, no es de aquellas conductas de responsabilidad objetiva, por ende, para establecer una posible responsabilidad y sancionar, se deben acreditar, tanto los hechos descritos en el reclamo, como también y conjuntamente que, la comisión de los mismos, lo ha sido en forma deliberada o culposa por parte del Club reclamado.

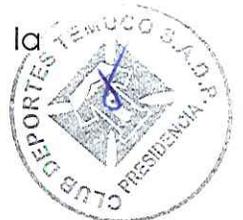
Tal principio se recoge expresamente en el artículo 7 De la Culpabilidad en el Reglamento Disciplinario FIFA, y dispone expresamente que solo son infracciones punibles aquellas cometidas deliberadamente o por negligencia.

La norma anterior resulta plenamente aplicable al tenor del artículo 4 del Reglamento Conmebol Sudamericana 2018.

Al mismo tiempo, las propias normativas citadas en el reclamo por SAN LORENZO da cuenta de esta realidad reglamentaria aplicable, toda vez que, el Reglamento Disciplinario Conmebol dispone en el artículo 7 inciso segundo en lo pertinente “ *constituyen, entre otros, comportamientos imputables e infracciones sancionables ...* “.

Por su parte, el artículo 19 del mismo Reglamento, en lo pertinente señala “ *determinación del resultado de un partido por responsabilidad o negligencia de uno de los equipos* “, agrega posteriormente en el número 1 lo siguiente “ *cualquier equipo por cuya responsabilidad se determine* “

De esta forma, es claro y evidente que no se trata de normas que establezcan responsabilidad objetiva, por lo que, deben concurrir en la especie, para determinar responsabilidad los elementos propios de la misma.





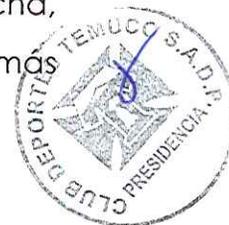
Conforme a todo lo anterior, y según se ha referido a lo largo de toda esta presentación, creemos y sostenemos con certeza absoluta que, en los hechos materia del expediente disciplinario, DEPORTES TEMUCO no tiene ni le cabe responsabilidad alguna.

Con todo ello, la justicia deportiva debe instar por la búsqueda de la seguridad deportiva, fair play y la estabilidad de las competiciones, por lo que, abrir la puerta que pretende SAN LORENZO, más aún, con la precariedad de los argumentos al tenor de todos los antecedentes expuestos en esta presentación, resulta impensable y peligroso, atentando contra la tipificación de las conductas punibles, contra la concurrencia de los principios generales del derecho y reconocidos para establecer responsabilidad, contra los principios deportivos y contra el bien jurídico a proteger en toda competencia deportiva.

QUINTO: CONCLUSIONES.

Resulta claro que, según los argumentos señalados en todos los apartados anteriores, el hecho de que, EL JUGADOR hubiese aparecido en la planilla de partido disputado con fecha 18 de julio de 2018, como jugador elegible del Club Defensa y Justicia NO tiene, al menos para DEPORTES TEMUCO y creemos también para la opinión del Honorable Tribunal, explicación, justificación, fundamento o racionalidad alguna, toda vez que, a esa fecha EL JUGADOR no mantenía relación contractual vigente con Defensa y Justicia – finalizada con fecha 30 de junio de 2018 -; y, por el contrario, pertenecía a nuestro club desde el día 12 de julio de 2018.

El pretender hacernos responsable por tal hecho, y en razón de ello, sancionarnos con la pérdida de puntos ganados legítimamente en cancha, no solo escapa a toda lógica y sentido de realidad, resultando además





fuera de norma reglamentaria y legal, sino que es una situación casi kafkiana.

En otro orden de ideas, y para el evento improbable de que se determinare alguna inobservancia reglamentaria, y no siendo el artículo 56 del Reglamento Conmebol Sudamericana de aquellos de responsabilidad objetiva, se debe concluir que, no concurren en la especie los elementos para determinar responsabilidad alguna por parte de DEPORTES TEMUCO.

En base a todas las consideraciones anteriores, se solicita a Vuestro Tribunal cerrar el expediente disciplinario sin infracción alguna, rechazando con ello, el reclamo de SAN LORENZO en todas sus partes.

Confiamos en el alto y ponderado criterio de Vuestro Tribunal.

POR TANTO,

ROGAMOS AL HONORABLE TRIBUNAL: Tener por evacuado el traslado conferido, dar tramitación al expediente disciplinario, y en su mérito, en definitiva, rechazar en todas sus partes, el reclamo interpuesto por SAN LORENZO en contra de DEPORTES TEMUCO.

PRIMER OTROSI: Se acompaña a esta presentación, en parte de prueba, los siguientes documentos:

1. Itinerario de reserva aérea a nombre del señor Jonathan Requena de fecha 9 de julio de 2018, saliendo desde Argentina con destino Chile el día 10 de julio de 2018.
2. Tarjeta de embarque N° 062 a nombre de Jonathan Requena, correspondiente al vuelo LA N° 464, de fecha 10 de julio de 2018 con salida en Buenos Aires, Argentina con destino a Chile.





3. Informe médico de fecha 10 de julio de 2018, practicado a Jonathan Requena en Clínica Meds, Santiago, Chile, suscrito por el doctor Gastón Caracciolo.
4. Contrato de trabajo de fecha 12 de julio de 2018, suscrito entre el jugador Jonathan Requena y Club Deportes Temuco, debidamente firmado por ambas partes.
5. Copia de Tweet publicado por la cuenta oficial de Club Deportes Temuco con fecha 13 de julio de 2018, comunicando la bienvenida del jugador Jonathan Requena al club, con la fotografía del jugador con el uniforme del club.
6. Copia de publicación de noticia de fecha 18 de julio de 2018, en la página web oficial de Club Deportes Temuco, comunicando la incorporación del jugador Jonathan Requena al club, con fotografías del jugador.
7. Copia de noticia publicada en la página web oficial de Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile (ANFP) con fecha 18 de julio de 2018, dando cuenta de la presentación del jugador Jonathan Requena como nuevo refuerzo de Club Deportes Temuco.
8. Copia de antecedentes relativos a la inscripción en TMS del jugador Jonathan Requena, consistente en los siguientes documentos:
 - a. Copia de Contrato profesional suscrito por el jugador Jonathan Requena con el Club Soc. y Dep. Defensa y Justicia, de fecha 1 de agosto de 2017, con término al día 30 de junio de 2018.
 - b. Copia de Contrato individual de trabajo ANFP de jugador profesional Folio N° 001310, de fecha 16 de julio de 2018, suscrito entre Club Deportes Temuco y el jugador Jonathan Requena.
 - c. Copia de certificado TPO de fecha 30 de junio de 2018, por el cual el señor Jose Lemme, Presidente del Club Defensa y Justicia, dando cuenta de que el club no ha concertado ningún





- acuerdo referente a los derechos económicos del jugador Jonathan Requena con un tercero.
- d. Copia de cédula de identidad de la República Argentina del jugador Jonathan Requena, emitida con fecha 21 de febrero de 2018.
 - e. Certificado emitido por Asociación de Fútbol Argentino (AFA) de fecha 19 de julio de 2018 que da cuenta que el periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2017 y el 30 de junio de 2018, el jugador Jonathan Requena se desempeñó en el Club Defensa y Justicia.
9. Certificado de Transferencia Internacional de FIFA (CTI), fecha de entrega 19 de julio de 2018, que da cuenta de traspaso del jugador Jonathan Requena, documento autorizado por Claudio Omar De Vitis.
 10. Copia de documento FIFA/TMS del jugador Jonathan Requena que da cuenta de la total tramitación del traspaso e ingreso a Club Deportes Temuco; y, el término del contrato anterior con fecha 30 de junio de 2018.
 11. Declaración jurada del jugador Jonathan Requena de fecha 31 de julio de 2018, autorizada por el Notario Público de Temuco señor Carlos Alarcón Ramírez, acerca de los hechos materia del presente reclamo.
 12. Acta notarial de fecha 02 de agosto de 2018, otorgada por el Notario Público de Temuco señor Carlos Alarcón Ramírez, la cual constata y certifica que:
 - a. Revisado link <http://www.defensayjusticia.org.ar/plantel>: figura Club Social y Deportivo Defensa y Justicia, se selecciona la opción "Plantel" y luego "Plantel profesional" desplegándose este por posiciones del plantel en el campo de juego, se





informan nombres de jugadores y NO figura el jugador Requena.

- b. Revisado link <http://www.conmebol.com/es/copa-sudamericana-2018/planteles>: figura Conmebol Sudamericana 2018. Planteles. Se selecciona el “escudo” del equipo “Defensa y Justicia” desplegándose su plantel como muestra en anexo N° 2 adjunto a la presente acta, formando parte integrante de la misma – anexo en el cual NO aparece el jugador Jonathan Requena en el listado de jugadores -.
- c. Revisado link <http://www.defensayjusticia.org.ar/noticias/764>: Figura Club Social y Deportivo Defensa y Justicia, se selecciona la opción “Noticias” aparece la fecha en la parte superior derecha del recuadro blanco dentro de la imagen de la página que es “2018-07-17” y como título “LISTA DE BUENA DE PARA LA CONMEBOL SUDAMERICANA” con el siguiente texto “Defensa y Justicia informa su lista de buena fe para la segunda fase de la CONMEBOL Sudamericana 2018. Respecto a la 1ª fase, las 3 modificaciones son los ingresos de Eugenio Isnaldo, Jonas Gutiérrez y Gastón Togni en reemplazo de Franco Cristaldo, Adrián Cubas y Germán Díaz. A continuación señala la lista completa, dentro de la cual NO aparece el jugador Jonathan Requena.
- d. Revisado link <http://www.clubdeportestemuco.cl/plantel-profesional/>: figura “CLUB DEPORTES TEMUCO 1916-2018 se selecciona la opción “Primer equipo” y luego “plantel profesional” desplegándose el plantel de jugadores con sus fotografías, número y nombres. Se deja constancia que con el número 10 figura sin fotografía el jugador JONATHAN IVAN REQUENA.





13. Acta notarial de fecha 02 de agosto de 2018, otorgada por el Notario Público de Temuco señor Carlos Alarcón Ramírez, complementaria de Acta de misma fecha acompañada en el numeral anterior, la cual constata y certifica que:

a. “Que el día de hoy – 2 de agosto de 2018 – se ingresó al link que a continuación se indica con el objeto de constatar en qué club deportivo figura el jugador profesional JONATHAN IVAN REQUENA, Pasaporte República de Argentina N° AAE823750, de acuerdo al link que se señala, constatando que el jugador sólo figura en el plantel del Club Deportes Temuco de Chile, y no en el Club Deportivo Defensa y Justicia de la República de Argentina, según se indica:

i. Link <http://www.conmebol.com/es/copa-sudamericada-2018/planteles>: Figura Conmebol Sudamericana 2018. Planteles. Se selecciona “escudo” del equipo Defensa y Justicia, desplegándose su plantel, y se observa que en la nómina de jugadores NO figura JONATHAN IVAN REQUENA.

ii. Se ingresa nuevamente al link <http://www.conmebol.com/es/copa-sudamericana-2018/planteles>: Figura Conmebol Sudamericana 2018. Planteles. Se selecciona el “escudo” del equipo “Deportes Temuco”, desplegándose su plantel en el que se observa con el número 10 a JONATHAN IVÁN REQUENA.

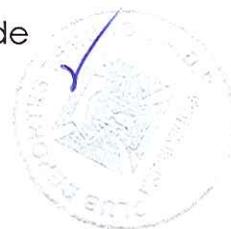
14. Planilla de partido disputado con fecha 26 de julio de 2018, entre San Lorenzo de Almagro y Club Deportes Temuco, obtenido del sistema COMET, según usuario registrado por nuestro Club, Pamela Maturana





Catalán, en la cual se constata la inclusión del jugador Requena bajo el número 10.

15. Copia de publicación obtenida de la página web oficial del Club Defensa y Justicia de fecha 14 de junio de 2018, donde se da cuenta del inicio de los entrenamientos por parte de la reserva de la plantilla del club durante el segundo semestre del año 2018, dentro de la cual NO se encuentra el jugador Jonathan Requena.
16. Copia de publicación obtenida de la página web oficial del Club Defensa y Justicia de fecha 17 de junio de 2018, donde se da cuenta del retorno a los entrenamientos del plantel profesional del Club, señalando a los jugadores correspondientes a la plantilla titular, que se presentarán al entrenamiento, dentro del cual NO se encuentra el jugador Jonathan Requena.
17. Captura de imagen obtenida en la plataforma Soccerway, reconocida por la veracidad y precisión de la información del mercado futbolístico, donde aparece Jonathan Requena como jugador de Club Deportes Temuco; inclusive no aparece estadísticas respecto a su periodo en Defensa y Justicia al no haber jugado en dicho club.
18. Captura de imagen obtenida en la plataforma Transfer Markt, reconocida por la veracidad y precisión de la información entregada del mercado futbolístico, donde aparece Jonathan Requena como jugador de Club Deportes Temuco; fichaje concretado el día 13 de julio de 2018.
19. Captura de imagen obtenida en la plataforma Transfer Markt, reconocida por la veracidad y precisión de la información entregada del mercado futbolístico, donde aparece Jonathan Requena como jugador de Club Deportes Temuco; fichaje concretado el día 13 de





julio de 2018; asimismo, en las estadísticas no figuran partidos jugados en el Club Defensa y Justicia.

20. Certificado emitido por la Federación de Fútbol de Chile de fecha 03 de agosto de 2018, en virtud de la cual dicha entidad certifica que DEPORTES TEMUCO ha dado cumplimiento con los trámites de registro e inscripción del jugador tanto a nivel nacional como internacional. Además, certifica que, a la fecha, no se ha recibido ninguna comunicación que inhabilite al jugador para participar o haber participado en Copa Sudamericana por Club Deportes Temuco SADP.

SEGUNDO OTROSI: Se solicita al Honorable Tribunal que, al momento de resolver, se tengan a la vista los informes del partido de fecha 26 de julio de 2018, y que fuesen evacuados por el señor árbitro Rodolpho Toski Marques; y por el señor delegado Conmebol Selim Doumet, los que, NO reportan incidente alguno en relación a los hechos materia del presente reclamo.

Hacemos presente al Tribunal que tales documentos gozan de presunción de veracidad, con ello, y ante el hecho negativo de no aparecer denuncia alguna acerca de los hechos materia del reclamo, se debe presumir que no ha existido falta o infracción alguna.

TERCER OTROSI: Se solicita al Tribunal tener presente que, se formula expresa reserva del derecho de acompañar y/o producir nuevas pruebas durante la tramitación del expediente disciplinario.

CUARTO OTROSI: En este acto, nuestra defensa procede a objetar y observar los documentos acompañados por SAN LORENZO en su reclamo, solicitando al Tribunal, tenerlo presente al momento de resolver:

En relación al documento del ANEXO A.





Se señala que corresponde a un documento oficial extraído del sistema COMET, lo cual NO es efectivo.

Al efecto, baste observar detenidamente y se puede constatar que corresponde a una impresión de una imagen fotográfica y que se trata de la planilla obtenida en el sistema Comet por el delegado Conmebol del partido disputado con fecha 18 de julio de 2018, señor José Silguero, según se lee en el borde superior izquierdo del documento.

No nos corresponde especular ni levantar hipótesis acerca de la oportunidad, origen y finalidad del cómo se obtuvo esa imagen por parte de SAN LORENZO, sólo decir que, al menos es preocupante y tal vez amerite alguna apertura de investigación por parte de Conmebol, en razón de la vulneración de reglas de buena fe procesal y de confidencial contractual.

Finalmente agregar que, si bien no tiene relación alguna con los hechos materia del expediente disciplinario, no deja de llamar poderosamente la atención de los comparecientes y es nuestro deber señalarlo, la circunstancia, a lo menos extraña, de aparecer inscrito como “ Aguatero “ el señor Guillermo Marino, destacado ex futbolista y reconocido públicamente como ayudante técnico del señor Beccacece.

Lo anterior, obliga e importa que el Club Defensa y Justicia debe tener contratado al señor Marino como aguatero y registrado en AFA en tal cargo, ya que, si figura en la planilla en dicha función, tal circunstancia fue revisada, acreditada y validada por AFA, y remitida a Conmebol para la inscripción debida.

A nuestro juicio y responsablemente, sostenemos que, si tal planilla fuere aquella “ oficial “ del partido, sin duda existe una evidente y flagrante infracción a las normas reglamentarias Conmebol y a los principios





deportivos por parte del Club Defensa y Justicia, lo cual debiere ser revisado de oficio por Conmebol.

En relación al documento del ANEXO B.

Se objeta el documento acompañado en virtud de que se trata de un documento cuya falta de integridad es evidente, se trata de impresiones de pantalla en que se cortan las partes inferiores de cada página.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cuanto a la información disponible en el mismo documento, cabe formular las siguientes observaciones:

- a) Señala que el club al cual pertenece el jugador Requena, es DEPORTES TEMUCO, encontrándose vigente y verificado.
- b) Señala que el jugador perteneció al Club Defensa y Justicia entre el 24 de agosto de 2017 y el 30 de junio de 2018.
- c) Señala que en el estado de pertenencia a Club Defensa y Justicia es terminado.

Todo ello, es de suma relevancia al momento de revisar el expediente y es concordante con la cronología de los hechos expuestos por esta defensa en esta presentación.

En relación al documento del ANEXO C.

Respecto del tercer documento incorporado, su objeción es clara y su improcedencia se puede determinar con la mera revisión del texto y su origen, toda vez que se trata de una información obtenida de una página que no es oficial del Club Defensa y Justicia.

Concretamente, se trata de una imagen obtenida de un blog o página web de la hinchada del referido club, de modo que la información contenida en



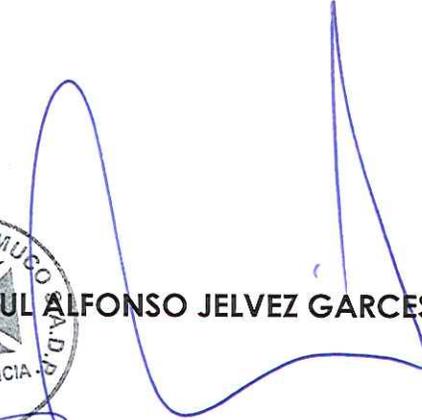


dicho documento no es ni puede tener o ser considerada con el carácter de oficial.

QUINTO OTROSI: Hacemos presente al Honorable Tribunal que, por este acto y en forma expresa, nos reservamos todo tipo de derechos y/o acciones de cualquier naturaleza, en el evento de que DEPORTES TEMUCO sufra un detrimento o perjuicio patrimonial, de imagen o deportivo, en contra de cualquier persona natural o jurídica, sea en relación a los hechos materia de este expediente disciplinario y eventual resolución que se dicte; como asimismo, por aquellos que emanen del uso indebido y sin autorización por parte de un tercero de los derechos federativos, económicos y de imagen de un jugador perteneciente a nuestro club.

SEXTO OTROSI: Se hace presente al Honorable Tribunal que, esta presentación se encuentra patrocinada y se otorga poder a los abogados señores RAUL ALFONSO JELVEZ GARCES y VICENTE NARDECCHIA ARANCIBIA, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y sin perjuicio del procedimiento reglamentario, se señala además como correo electrónico para la tramitación del expediente disciplinario la siguiente rjelvez@jycabogados.cl.


JOSE MARCELO SALAS MELINAO


RAUL ALFONSO JELVEZ GARCES




VICENTE NARDECCHIA ARANCIBIA